

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**  
**INFRACCIÓN URBANÍSTICA. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ECONÓMICA.**  
**Imprudencia por caducidad del expediente sancionador.**

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. José Javier Oliván del Cacho

En Zaragoza, a diez de Mayo de dos mil trece.

En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Javier Oliván del Cacho, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Zaragoza, habiendo visto el procedimiento abreviado 140/2102, en el que ha sido actor D. J.G.P., representado por Doña E.O.E. y como demandado el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, representado por Doña S.S.S., con asistencia del Letrado Consistorial, siendo objeto del recurso la resolución sancionadora de 1 de marzo de 2012.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** El día 18 de mayo de 2012, tuvo entrada en el Juzgado Decano de Zaragoza escrito de demanda, en cuyo suplico interesaba que se dictara Sentencia “por la que anule el acto impugnado y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada”.

**SEGUNDO.-** Mediante resolución se admitió a trámite la demanda, se ordenó la remisión del expediente y se citó al acto del juicio oral para el día...

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Se impugna en esta litis la sanción impuesta por el Ayuntamiento de Zaragoza por contravención de la liquidación urbanística.

**SEGUNDO.-** Del expediente administrativo cabe derivar los siguientes elementos fácticos:

1.- Con fecha 8 de marzo de 2011, el Arquitecto, Jefe de Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico emitió el siguiente informe:

*“Se han realizado recientemente obras de reforma (nueva distribución) y consolidación sin licencia de obras ni dirección técnica alterando la fachada al patio principal.*

*Las citadas obras incumplen las normas de la buena construcción atentando a la seguridad.*

*Deberá requerirse a la propiedad de estos pisos para que realice la legalización de las obras que actualmente se halla paralizada, habiendo incumplido los preceptos legales referentes a proyecto técnico, obtención de licencia, dirección de obra, afectando a la Comunidad de Coso 127 en lo que se refiere a seguridad, salubridad (en tiempo reciente se encontraba abierto con alojamiento de palomas), y ornato (fachada). No cumplir con la ITE.*

*El local sito en la planta baja puerta 3 con forjados de madera vista, acumula enseres y basuras, existiendo riesgo de incendio el cual deberá desalojarse y limpiarse.*

*Se adjunta informe técnico de los Arquitectos que están estudiando el ITE del edificio”.*

2.- A los folios 5 a 45 obra "Informe técnico para alertar sobre el mal estado de algunos inmuebles en la Comunidad de Propietarios de la C/ Coso 127", visado el día 28 de febrero de 2011, cuyo objeto era "sacar a la luz las deficiencias de seguridad tanto estructurales como de protección contra incendios existentes en algunos inmuebles de la comunidad de propietarios del conjunto residencial que constituye el edificio situado en C/ Coso nº 127”.

3.- Mediante resolución de 12 de mayo de 2011, del Coordinador de

Urbanismo se requirió al recurrente, por plazo de dos meses, para que solicitara "licencia para reforma de pisos en Coso 127, esc. 1º 1ª, 2º 1ª, 3º 1ª, 3º 2ª; folio 49.

4.- Con fecha 8 de junio de 2011, se solicitó por el recurrente que se dejara sin efecto el precitado requerimiento, al haberse realizado las últimas obras hacía más de 15 años, folio 56:

*"Que las obras ilegales se realizaron por el anterior propietario hace más de 15 años y debido a esa mala ejecución, el edificio ha ido deteriorándose en su estado de conservación hasta el momento actual. Necesita una actuación urgente, dado que hay riesgo para personas y cosas.*

*La actuación se centraliza en el bloque o escalera 1 y en el almacén y no en todo el nº 127.*

*Ruego dejen sin efecto el acuerdo de fecha 12 de mayo de 2011, ya que la obra ilegal ha prescrito y además se ejecutaron por el anterior propietario".*

Mediante oficio del Servicio de Inspección dirigido al Servicio de Disciplina, firmado por la Letrada Jefe de Sección y por el Jefe de Servicio, el día 20 de junio de 2011, en el que se decía:

*"Se adjunta alegación en nuestro expediente en el que, entre otras cosas, se recurre el acuerdo de ese Servicio de fecha 12 de mayo de 2011. En el caso en el que se considerara prescrita la infracción administrativa urbanística, por esta Sección se tramitaría exclusivamente la exigencia de obras de reparación y medidas de seguridad en el edificio".*

5.- Con fecha 15 de septiembre de 2011, se acordó la incoación de un expediente sancionador por posible contravención de lo dispuesto en el art. 274.b) de la Ley Urbanística de Aragón. En el apartado quinto, se acordó ampliar el plazo de tramitación del expediente sancionador hasta dos meses, en aplicación de los arts. 20.6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero y del art. 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Con fecha 7 de octubre de 2011, el actor presentó escrito de alegaciones, en el que se manifestaba lo que sigue:

*"Las obras que se realizaron en los pisos del Coso 127 fueron visadas y ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto D. G.P.C., colegiado nº 1433; visados el 5 de mayo de 1949. En referencia al expediente 3068.129/96. El aval se archivó el 14 de octubre de 1999.*

*Adjunto también las obras que se van a realizar de inmediato (...) proyecto del Arquitecto D. M.Á.J. Las obras son en una primera actuación para un refuerzo estructural del edificio y reafirmar mi total voluntad de ejecutar las obras que nos han sido requeridas.*

*Asímismo, adjunto la orden del edificio del piso 4º, sin el cual no se podrían comenzar las obras".*

7.- Con fecha 9 de noviembre de 2011, folio 78, por la Arquitecto Jefe de Servicio se informó al Servicio de Disciplina Urbanística:

*"En contestación a lo solicitado por esa Sección, se informa que las obras requeridas se están llevando a cabo en la actualidad.*

*Por otro, se informa que una vez finalizadas las obras, se deberá aportar al expediente facturas acreditativas de la realización de las obras y/o el oportuno certificado emitido por el técnico que se haya hecho cargo de las mismas, el cual deberá ir visado por su correspondiente Colegio Oficial, en el que deberá constar la correcta ejecución de las obras de reparación realizadas, así mismo, también deberá garantizar la seguridad de los elementos resistentes y constructivos reparados para su dirección".*

8.- Previa propuesta, el Coordinador de Urbanismo, en fecha 1 de marzo de 2012, resolvió imponer la multa de 6.000 euros. Consta notificación al folio 83, de fecha 27 de marzo de 2012.

**TERCERO.-** Aunque se han ofrecido a la consideración de este Juzgado, numerosos argumentos dirigidos a evidenciar la disconformidad a Derecho de la actuación sancionadora impugnada (alguno de ellos, de particular envidia, como serían los relacionados con la inadecuada imputación al actor de las obras realizadas sin licencia), existe un dato que, fácilmente, lleva a la estimación del recurso, cual es

la caducidad del expediente sancionador.

En efecto, para apreciar esta circunstancia relativa a la caducidad, basta con partir de que es la propia Administración la que asume que el plazo aplicable a estos efectos (para resolver y notificar el expediente, ex art. 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), es de dos meses, en aplicación del art. 20.6 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, en relación con el art. 42.6 de la precitada Ley 30/1992. Así, resulta del mismo acuerdo de incoación, en cuyo apartado quinto se identifica el reseñado plazo de dos meses con base en la normativa que acaba de mencionarse.

Siendo esto así, basta con identificar la fecha del acuerdo de incoación (15 de septiembre de 2011) y la fecha de notificación de la resolución de 1 de marzo de 2012 (notificada el 27 de dicho mes y año) para apreciar la caducidad del referido expediente.

No habiéndose alegado (ni, por tanto, acreditado) ninguna de las causas de suspensión del cómputo de los referidos plazos, procede estimar el recurso con base en la alegación ahora analizada.

**CUARTO.-** No concurren circunstancias justificativas de una condena en costas, ex art. 139 de la Ley Jurisdiccional, debido al motivo esencialmente formal por el que se ha procedido a estimar el presente recurso.

### **FALLO**

Se estima sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. J.F.G.P., contra la resolución de 1 de marzo de 2012, que se anula, al haberse producido la caducidad del correspondiente expediente administrativo; sin costas.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.